

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

ANO XCV || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 8 DE JUNIO DE 1970 || NUM. 20.092

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 23

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, de conformidad con el Artículo 285, de la Constitución de la República, y en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º—Crear la siguiente Asignación en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO 4-08-1

RAMO DE EDUCACION PUBLICA

PROGRAMA 2-11

TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES

UNIDAD EJECUTORA: Oficina del Secretario

SUB-PROGRAMA 02

FINANCIAMIENTO A ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL E INSTITUCIONES PRIVADAS

TRANSFERENCIAS

Subvenciones

94 04816 "Instituto San Marcos", de San Marcos de Ocotepeque L 15.600.00

Artículo 2º—Para atender la Ampliación anterior, ampliase el siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

INGRESOS CORRIENTES

INGRESOS TRIBUTARIOS INDIRECTOS

Impuesto y Cargas sobre Importación

Derechos Arancelarios Importación Marítima . . . L 15.600.00

Artículo 3º—Dar cuenta al Congreso Nacional de la emisión de este Decreto.

Artículo 4º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su aprobación.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República,

Ricardo Zúñiga A.

Fasa a la página N9 10

CONTENIDO

Decreto N9 23.—Mayo de 1970.

EDUCACION PUBLICA

Acuerdo N9 3533

Octubre de 1966.

Avisos

Educación Pública

Acuerdo N9 3533

Comayagüela, D. C., 10 de octubre de 1966.

Vista para resolver la solicitud presentada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, con fecha 15 de junio de mil novecientos sesenta y cinco, por la señora Osbelia Marín v. de Chamorro, en representación de su difunto esposo el Profesor Julio Castro Chamorro, contraída a pedir se le declare solvente con el Estado en virtud de haber trabajado en las escuelas primarias de la República por un tiempo igual al que recibió ayuda como bequista del Estado, haciendo estudios en la Escuela Normal de Varones de esta capital; acompaña los documentos con que comprueba los extremos de su petición.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable del Consejo Técnico de Educación.

Considerando: Que es procedente declarar solvente con el Estado al bequista que acredite haber prestado sus servicios profesionales en las escuelas primarias de la República, por un tiempo igual al que disfrutó de la beca.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Declarar solvente con el estado a la señora Osbelia Marín v. de Chamorro, en representación de su difunto esposo, Profesor Julio Castro Chamorro, de conformidad con el Artículo 208 del Código de Educación Pública y 225 del Reglamento General de Educación Media.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

AVISOS

REMATE

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes quince de junio del presente año, a las tres de la tarde, en el local que ocupa este Juzgado, se procederá al remate de la Empresa denominada Plywood Company, S. A. de C. V., la que se dedica a la elaboración de plywood, y cuyo activo fijo que incluye maquinaria y equipo, con el valor correspondiente, es el siguiente: Torno R. F. R. L 33.871.12; Green Veneer Clipper. Lps. 18.163.62; Grúas Elect de torno (2) L 500.00; Afiladora de cuchillas R. F. R.. Lps. 1.926.78; Secadora Schilde. Lps. 12.070.66; Secadora Jet Schilde,

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, máquina.

Lps. 70.569.20; Guillotina Elect. R. F. R.. Lps. 2.054.60; Guillotina pedal. Lps. 202.05; Guillotina Coc, L 6.120.87; Canteadora Globe. Lps. 27.536.04; Juntadora Friz. Lps. 1.531.85; Juntadora Diehl (2) Lps. 8.032.00; Orilladora Simple Interwood. Lps. 1.303.26; Encoladora Mezcladora Black Bros. L 13.968.69; Encoladora Black Bros. L 7.401.58; Prensa Becker Van Huellen. Lps. 15.889.03; Prensa Becker Van

Huellen, Lps. 62.852.51; Orilladora doble R. F. R., Lps. 2.327.87; Pulidora tambores Botcher Gessener, Lps. 5.832.49; Lijadora bandas Botcher Gessener, Lps. 38.166.76; Pulidora banda Interwood, Lps. 2.111.62; Blower System, Lps. 8.539.19; Elevadoras de Tijeras (4). L 9.607.21; Montacarga Clark, Lps. 10.000.00; Montacarga Yale. Lps. 515.33; Planta Elect. Cat. D-379-A. L 29.033.48; Planta Electrica Cat. D-379-B, Lps. 59.835.92; Calderas de leña (2), Lps. 10.000.00; Calderas de Petróleo, Lps. 32.040.08; Compresor Ingersol Rand, Lps. 428.99; Moto Sierra Homelite. Lps. 600.00; Grúa de Pozos, Lps. 12.353.43; Pozos de cocimiento. Lps. 23.707.21; Soldador Lincoln grande, Lps. 581.74; Soldador Lincoln Chico, Lps. 200.00; Torno Mecánico, Lps. 5.032.40; Instalación Eléct. transformadores, L 1.176.57; Camión Chevrolet Diesel L 7.570.68; Pettibone Carry Lift. L 20.000.00; Muebles, enseres, Lps. 11.304.25; Herramientas, Lps. 775.99. Dicha empresa se encuentra inscrita bajo número noventa y siete, folios trescientos cuarenta y uno al trescientos cincuenta, del tomo once, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, del departamento de Francisco Morazán, y se rematará para pagar con su producto, la cantidad de Ciento Cuarenta y Dos Mil Quinientos Siete Lempiras con Noventa y Tres Centavos, más los intereses y costas que es en deberle al Banco Financiera Hondureña, S.A., de este domicilio, por concepto de préstamo. Los bienes descritos fueron valorados de común acuerdo, en la cantidad de Quinientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Ocho Lempiras con siete centavos. Se advierte que por ser la primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—San Pedro Sula, mayo 29 de 1970.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

8 DE ABRIL DE 1970

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80		0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00		1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887		0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714		0.282857	0.285714
Peso Mexicano ...	0.156527	0.1609	0.160128	0.1614		

Onza Troy de Oro Fino L 70.00 Onza Troy Igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4065	L 4.8130
Franco Francés	0.1805	0.3610
Franco Belga	0.02015	0.00430
Franco Suizo	0.2322	0.4644
Marco Alemán	0.2728	0.5458
Florín Holandés	0.2755	0.3510
Lira	0.001583	0.003186
Dólar Canadiense	0.9325	1.8650
Peseta	0.0144	0.0288

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 8.825 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

Concepción Cortés,
Secretaria.

Del 1º al 11 J. 70.

REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de patentes y marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de abril del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro de depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Cervecera de Nicaragua, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Nicaragua, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Managua, República de Nicaragua, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, de la marca de fábrica denominada: "Victoria"



conforme al adjunto certificado de registro N° 4.079, del 15 de diciembre de 1964, inscrito en el Registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que ampara distingue y protege cerveza y bebidas de malta, marca que se aplica o fija a los artículos y productos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, carnet N° 125". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 M. y 8 J. 70

TITULOS SUPLETORIOS

El suscrito Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público hago haber: que con escrito, se ha presentado don Alfonso Gálvez Cáceres, residente en esta ciudad, solicitando título supletorio de la siguiente propiedad: Un solar y casa situada en el barrio de Las Flores, de esta ciudad de Ju-

ticalpa; el solar mide veinte varas diez y ocho pulgadas de ancho, o sea de Oriente a Poniente; por cuarenta varas de largo, o sea de Norte a Sur; la casa mide; trece varas y 30 pulgadas de largo; por cuatro varas y media de ancho; dividida en tres piezas; un corredor de dos y media varas de ancho, por el largo de la casa; una cocina de ocho varas diez pulgadas de largo, por cinco varas

doce pulgadas de ancho; siendo los límites: al Norte, antes casa de Dolores Osorto, hoy de Zoila de Vásquez; al Sur, con casa de Alfonso Gálvez, calle de por medio: al Oriente, antes con solar de José Lorenzo Paguada Tejeda; hoy de Domingo Henríquez Cañas; y, al Poniente, con propiedad de los herederos de José María Hernández Salazar. Que la casa y solar los adquirió por compra a Josefa Dolores, Francisca, Guadalupe y Mercedes Antonia Serrano. Que ofrece probar con los testigos Adán Varelan, Antonio Matute y Domingo Henríquez Cañas, residentes en esta ciudad, propietarios de bienes. Lo representa en las gestiones en el trámite al Abogado Benigno R. Iriás h., del Colegio de Abogados. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, en el diario oficial La Gaceta, para los efectos de ley.—Juticalpa, 6 de marzo de 1970.

Rafael Olivera Cáliz,
Secretario.

9 A., 9 M. y 8 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público hago saber: que por escrito se ha presentado Dolores Morales Romero, residente en caserío de Las Joyas, aldea de El Plomo, solicitando que este Juzgado le extienda Título Supletorio de una caballería de tierras en el sitio de El Junquillo; que tiene por límites generales: por el Oriente; sitio de El Plomo; por el Poniente, sitio de Horcones; por el Norte, con montaña nacional; y, por el Sur, con el Río de Guayape. Que la caballería de tierras la adquirió por herencia ab-intestato de su difunto padre legítimo Marcelo Morales; que a la vez la hubo por herencia de su madre Juana María Morales viuda de Romero; y ésta la adquirió por compra a Francisco Brevé, ante el notario Gregorio Reyes, el 26 de julio de 1915 que acompaña, lo mismo acompaña su partida de nacimiento y certificación de haberse declarado heredera de Marcelo Morales. Que ofrece la información de los testigos: José María Hernández, Abel Cerrato y César Ramos, propietarios de esta ciudad. Dió poder para las gestiones al Abogado Benigno R., Iriás hijo, del Colegio de Abogados residente en esta ciudad. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, para los efectos

de ley.—Juticalpa, 8 de marzo de 1970.

Rafael Olivera Cáliz,
Secretario.

9 M., 8 J. y 8 J. 70.

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, hago saber al público: que el ciudadano José Mario Aguilar Veroy, vecino de esta ciudad de Juticalpa, presentó escrito, solicitando se le extienda Título Supletorio, de la siguiente propiedad inmueble: Un terreno de cuarenta manzanas de extensión superficial aproximadamente, debidamente acotado con alambre espigado, cultivado con zacate artificial, donde pastan semovientes de su propiedad; y toda clase de cereales, ubicado en el sitio de El Carbonal de este término Municipal; cuyos límites son los siguientes: al Norte, con propiedades de Gerardo Muñoz y Arturo Padilla; al Sur, con propiedad del mismo Gerardo Muñoz; al Este, con terreno de Carlos Cruz; y, al Oeste, con propiedad de Gerardo Muñoz. Que el inmueble descrito lo hubo por compra a José León Cubas, ya fallecido, en noviembre de 1953. Y que lo ha poseído por más de diez años. Ofrece la información de los testigos: Ceferino Vallecillo, José María Ayala y Pablo Ocampo, de esta ciudad. Lo representa el Licenciado Carlos Augusto Muñoz, del Colegio de Abogados de la República. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, para los efectos de ley.—Juticalpa, 19 de febrero de 1969.

Rafael Olivera Cáliz,
Secretario.

9 M., 8 J. y 8 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, se presentó a este Juzgado, el señor Alberto Smith Valladares, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, y de este vecindario, solicitando Título Supletorio, sobre los siguientes inmuebles: Un solar situado en la sección de Gravel Bay, de éste término Municipal, conocido con el nombre de "Gravel Bay Beach", en la banda sur de ésta Isla, compuesto de un acre y un cuarto de acre, cultivado de cocoteros y árboles frutales, en estado de producción, el cual colinda: al Norte, con solar de Vicente Meza, antes, ahora sus herederos; al Sur, con el mar; al Este, con el mismo Vicente Meza, herederos; y, al Oeste, con Nathaniel Johnson, desembocadura de quebrada de por medio, sobre este solar tiene ubicada una casa de habitación de madera de pino, con techo de zinc galvanizado, la cual mide: Dieciocho pies de ancho por veinte pies de largo, montada sobre postes altos seis pies sobre el nivel de la tierra; valorado este solar y la casa en la cantidad de Cinco Mil Lempiras; otro lote de terreno compuesto de (86) ochenta y seis acres de extensión super-

ficial, conocido con el nombre de "José María", localizado en el mismo lugar de Gravel Bay, cultivado de árboles frutales, plantaciones, zacate y algunos cocoteros, cercado en su totalidad con alambre de púa y colinda: al Norte, con propiedad de Grover Webster y herederos de Josh Hyde y terreno de Lester Flowers; al Sur, propiedad del mismo Grover Webster y Ralph McField; y, al Oeste, con los mismos herederos de Vicente Meza, valorado éste en la cantidad de Diez Mil Lempiras, de conformidad con las mejoras introducidas en las mismas; estos terrenos los hubo por compra hecha a la señora Juana Valladares Estrada, con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis, y que careciendo de título inscrito, viene por este medio a solicitar Título Supletorio a manera de poder inscribir sus derechos. Y para comprobar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los señores: Leopoldo Hunt, Grover Webster y Fredrick Brooks, mayores de edad, casados, agricultores, hondureños, propietarios de bienes inmuebles, ubicados en este municipio.—Roatán, 14 de febrero de 1970.

Ans B. Chávez,
Secretaria.

8 M., 8 J. y 8 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el señor Eduardo Sanmartín, mayor de edad, casado, agricultor, y de este vecindario, con fecha 28 de febrero del corriente año, presentó a este Juzgado, solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno de 85 manzanas de extensión, localizado en el lugar denominado Santa Rita, en esta jurisdicción, limitado: al Norte, con propiedad del solicitante; al Sur, camino público o carril; al Este, con río Bonito y propiedad de Juan Gálvez; y, al Oeste, montaña nacional. Dicho lote de terreno lo tiene cultivado con guineos, árboles y zacate artificial, y lo adquirió por compra a Carlos Humberto Mandujano. La posesión agregando a la de sus antecesor, lo poseen en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años. Y ofrece la información de los testigos: Francisco Barahona, agricultor; Clementino López, Bachiller en Ciencias y Letras y Marco Tulio Pineda, Agrónomo, todos mayores de edad, y de este vecindario.—La Ceiba, 10 de marzo de 1970.

Agustín Rodríguez C.,
Srio. Juzgado de Letras.

8 A., 8 M. y 8 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que Vicente Sánchez, agricultor y María Galeas, de oficios domésticos, mayores de edad, solteros, y de este vecindario, han presentado ante este Juzgado, solicitud de Título Supletorio de un solar, ubicado en la aldea de Corozal, de esta jurisdicción, que mide y limita: al Norte, 50 yardas, con el Mar Atlántico; al Sur, 50 yardas con propiedad de Vicente David; al Este, 13 yardas con propiedad de Mónico David; y, al Oeste, 13 yardas con propiedad de Josefa Sánchez; dentro de dicho solar tienen construída una casa, paredes de ladrillo y cemento, techo de asbesto, piso de cemento, cielo raso de mazonite, con su correspondiente cocina e instalaciones sanitarias; el solar lo adquirieron por compra al señor Pablo David, y que no habiéndoseles extendido título inscribible, solicitan dicho título supletorio, ofreciendo la información de los testigos Juan David, Pablo Martínez Guity y Basilio Arzú, todos mayores de edad, agricultores, solteros y de este vecindario.—La Ceiba, 12 de marzo de 1970.

Agustín Rodríguez C.,
Srio. Juzgado de Letras.

8 A., 8 M. y 8 J. 70.

PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda. En representación de la Compañía "Rancho Lorenzo, S. de R. L, de C. V". una sociedad hondureña, con domicilio en este Distrito Central, según la carta poder autenticada que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte (20) años, para el invento que se denomina: "PROCEDIMIENTO PARA EMBUTIR CARNE MOLIDA A PRESION, EN CANOS CILINDRICOS DE POLIETILENO", para lo cual acompaño por duplicado, la memoria descriptiva, planos y fotos, a fin de que, una vez admitida esta solicitud, se le dé el trámite de ley, y enterados los derechos respectivos, conforme a

vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, que otorgue esta Patente, a favor de mi representada, y que se me devuelva un ejemplar de la memoria descriptiva y planos, juntamente con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta.—(f) R. Suazo T., Carnet N° 561". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

9 A, 9 M y 8 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "UNA COMPOSICION DENTIFRICA", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

9 A., 9 M. y 8 J. 70.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de abril del

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Champagne Heidsieck & Co. Monopole Successeurs de Heidsieck & Co. Maison Fondée en 1785, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de Francia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 83, rue Coquebert, en la ciudad de Reims, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Dry Monopole", etiqueta,



Cartucho Azul, según el clisé y la etiqueta en colores que se acompaña y el certificado adjunto del registro N° 15.527, del 24 de abril de 1969, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege toda clase de vinos, vino moselas, y vinos de champaña, marca que se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos, envoltorios, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 M. y 8 J. 70.

año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Europharma International, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Calle Venezuela N° 1, Esquina Vía España, Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el re-

gistro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SOLADOR

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 150.570 del 11 de diciembre de 1968 de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege toda clase de medicinas, preparaciones, farmacéuticas y productos químicos en General, marca que se aplica o fija a los artículos

y productos mismos o a los envases, frascos, botes, cajas, paquetes, empaques, fardos bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

18, 28 M. y 8 J. 70

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Europharma International, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Calle Venezuela N° 1, Esquina Via España, Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

TOLCASIL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 117.244, del 6 de enero de 1964, de la Dirección General de Industrias y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege toda clase de medicinas, preparaciones farmacéuticas y productos químicos en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, frascos, botes, cajas, paquetes empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 M. 8 J. 70.

A Quien Interese:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Warenzeichenverband der Datenverarbeitungs-Und Büromaschinenindustrie der Ddr e. V., domiciliada en Erfurt, República Democrática Alemana, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 636.253, el 16 de junio de 1969, por un periodo de diez años, para distinguir: envases metálicos; máquinas de calcular de tipo impresor o no impresor, mecánico, electromecánico, neumático, hidráulico o electrónico; máquinas facturadoras, particularmente máquinas de escribir, calculadoras y máquinas calculadoras combinadas con máquinas de escribir; máquinas de contabilidad, especialmente máquinas de sumar y restar con dispositivos de impresión y carro de papel, así como dotados de uno o varios dispositivos contadores; máquinas de escribir con dispositivos contadores acoplados, máquinas de escribir con dispositivos de inserción de fichas contables y de tabulación, autómatas de contabilidad, facturación y liquidación; cajas registradoras; máquinas para ventanillas de correos y bancos, a saber: máquinas para libretas de ahorro y giros postales, autómatas de control y máquinas para recibos en ventanilla, selladoras de franqueo libre, autómatas franqueadoras, máquinas y autómatas para invalidar sellos postales; máquinas a tarjetas perforadas e instalaciones y sistemas a tarjetas perforadas, unidas a tarjetas perforadas y a cintas perforadas; máquinas de procesamiento de datos a banda magnética (digitales); aparatos y máquinas para la transmisión, verificación, almacenamiento, interpretación y conversión de datos, así como unidades de memoria; aparatos y máquinas para la generación, reco-

nocimiento y procesamiento de signos o datos de lectura mecánica; aparatos e instalaciones para la teletransmisión, a saber: para la transmisión inalámbrica y para la transmisión por líneas telefónicas o de teletipo; estaciones de entrada y salida, indicadoras o impresoras; calculadoras digitales y sistemas de cálculo digital; instalaciones de procesamiento de datos; calculadoras para el control de procesos; autómatas de escritura, con o sin control de programación y entrada y salida por cintas perforadas; tarjetas perforadas en forma de cinta; bandas magnéticas, discos magnéticos; máquinas y equipo para la lectura automática de signos; portadores de datos; impresores de valores de medición; impresores de serie; impresores tipo mosaico e impresores no mecánicos; bandas magnéticas; equipos de contabilización y otros equipos contables: electromecánicos, electrostáticos y electrónicos para máquinas de oficina, las precitadas máquinas, instalaciones, medios y aparatos, en forma aislada o combinada y/o sus partes componentes; máquinas de escribir del tipo mecánico, electromecánico, electrónico, electrostático, neumático o hidráulico, así como máquinas de escribir para ciegos, para codificación y desciframiento; máquinas franqueadoras, máquinas de oficina (excepto máquinas de calcular); elementos de organización de oficinas, a saber: carpetas colgantes para mesas y armarios de trabajo, ficheros de vencimiento, tarjetas para ficheros, tarjetas especiales para máquinas de contabilidad y de tarjetas perforadas, así como bandas perforadas, cintas perforadas, cintas magnéticas, tarjetas de perforación manual y equipos selectores, tableros magnéticos, tableros de distribución de corriente, tableros carpetas, y aparatos de disposición; formularios, valijas de transporte y envases de correo; valijas de transporte de material sintético; envases de material sintético, y muebles de oficina, consistente en la palabra: "DARO"



escrita en la forma en que se muestra y la cual se aplica a los artículos y en las etiquetas que se acompañan, cajas y empaques que los contienen,

grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 M., 8 y 18 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Europharma International, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Calle Venezuela, N° 1, Esquina Vía España, Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

VIRABIOTICO

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 117.165, del 8 de enero de 1964, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de medicinas, preparaciones farmacéuticas y productos químicos en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, frascos, botes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual

se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 M. y 8 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Europharma International, Inc., una corporación organizada a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Calle Venezuela, N° 1, Esquina Vía España, Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

RISTELONA

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 117.238, del 6 de enero de 1964, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de medicinas, preparaciones farmacéuticas y productos químicos en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, frascos, botes, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 M. y 8 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Europharma International, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la calle Venezuela N° 1, Esquina Vía España, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

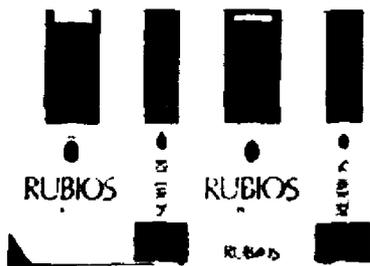
VASARGIL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 117.265, del 8 de enero de 1964, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de medicinas, preparaciones farmacéuticas y productos químicos en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, frascos, botes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de abril de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 M. y 8 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Tabacalera Centroamericana, S. A., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Guatemala, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca nacional hondureña, de la marca de fábrica que se denomina:



diseño, marca en cualesquiera colores o combinación de colores, marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege tabacos, cigarros, cigarrillos, y toda clase de artículos y productos para fumadores, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, cajetillas, empaques, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de abril de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 M. y 8 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de abril del año en curso, se admitió la solicitud que

dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Burroughs Corporation, una corporación del Estado de Michigan, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 6071 Second Avenue, en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

Burroughs

según el clisé y conforme a los adjuntos certificados de registro N° 869.319, del 13 de mayo de 1969; N° 868.166, del 15 de abril de 1969; N° 865.591, del 4 de marzo de 1969; y N° 865.782, del 4 de marzo de 1969, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege componentes electrónicos, a saber, módulos de circuitos centros magnéticos, formas de lectura, tubos indicadores, tubos conmutadores, transmisores de informaciones, formas de conversión y de exposición, tales como unidades para terminales para la interconexión de máquinas de teclado y computadores, unidades múltiples y unidades de exposición de tubos de rayos catodos alfanuméricos; aparatos eléctricos, tales como motores eléctricos, eliminadores de interferencias, radio filtros, condensadores, protectores de circuitos y sus partes; equipos procesadores de datos, a saber, computadores electrónicos y componentes de sistemas computadores, tales como procesadores centrales, lectura de tarjetas, lectura de cintas de papel punchado, grabadores magnéticos de cintas y lecturas, punchadores de tarjetas, punchadores de cintas, impresores de líneas, discos magnéticos de unidades de limar para almacenamientos, computadores de recibo y producción en unidades de exposición, centros magnéticos y módulos de transparencia, memoria transmisores y convertidores de unidades para terminales, máquinas sumadoras, máquinas registradoras, máquinas para contables, máquinas de escribir, máquinas de escribir cheques y desembolsos o gastos y sus componentes y partes para todo dicho equipo; cintas con tinta usadas con máquinas comerciales, a saber, máquinas sumadoras, máquinas para contables, máquinas calculadoras, registradoras, impresoras, máquinas de escribir, máquinas firmadoras y de hacer cheques, etc., papel carbón, reproductivos de transferir o papel de copia conteniendo material para entintar; papelería y abastecimientos para escritorio, a saber, papel en rollo y en hojas planas, parcialmente impreso y en forma ya procesadas, papel de seguridad para cheques, papel encartonado para contabilidad y encuadernar, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases y cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos

generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 M., y 8 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Europharma International, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Calle Venezuela, N° 1, Esquina Vía España, Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

LEMORON

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 148.396, del 11 de diciembre de 1968, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de medicinas, preparaciones farmacéuticas y productos químicos en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, frascos, botes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 M. y 8 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Europharma International, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Calle Venezuela, N° 1, Esquina Vía España, Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

TURNADOL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 117.246, del 8 de enero de 1964, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de medicinas, preparaciones farmacéuticas y productos químicos en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, frascos, botes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 M. y 8 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de abril del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Burroughs Corporation, una corporación del Estado de Michigan, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 6071 Second Avenue, en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, según el poder, que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: Circle B" (Círculo B),



según el clisé y conforme a los adjuntos certificados de registro N° 869.318 del 13 de mayo de 1969; N° 868.950 del 6 de mayo de 1969; N° 859.935 del 12 de noviembre de 1968; y 865.781 del 14 de marzo de 1969 de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege componentes electrónicos, a saber, módulos de circuitos, centros magnéticos, formas de lectura, tubos indicadores, tubos conmutadores; transmisores de información, formas de conversión y de exposición, tales como, unidades para terminales para la interconexión de máquinas de teclado y computadoras, unidades múltiples, y unidades de exposición de tubos de rayos catódicos alfanuméricos; aparatos eléctricos, tales como motores eléctricos, eliminadores de interferencias, radio filtros, condensadores, protectores de circuitos y sus partes; equipos procesadores de datos, a saber, computadores electrónicos y componentes de sistemas computadores, tales como procesadores, centrales, lectura de tarjetas, lectura de cinta de papel punchado, grabadoras magnéticas de cintas y lecturas de las mismas, punchadoras de tarjetas, punchadoras de cintas, impresoras de líneas, unidades de discos magnéticos de limar para almacenamientos, computadoras de recibo y productos en unidades de exposición, centros magnéticos y módulos de transparencia, teillas para memoria, transmisoras y convertidoras de unidades para terminales; máquinas sumadoras, máquinas registradoras, máquinas para contables, máquinas de escribir, máquinas de escribir cheques y desembolsos o gastos y sus componentes y partes para todo dicho equipo; cintas con tinta usadas con máquinas comerciales, a saber, máquinas sumadoras, máquinas para contables, máquinas calculadoras, registradoras, impresoras, máquinas de escribir, máquinas firmadoras y de hacer cheques, etc., papel carbón, reproductivos de transferir o papel de copia conteniendo material para entintar; papelería y abastecimientos para escritorio, a saber, papel en rollo y en hojas planas, parcialmente impreso y en formas parcialmente ya procesadas, papel de seguridad

para cheques, papel encartonado para contabilidad y encuadernar, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases y cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos que de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1970 .

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 M. y 8 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Europharma International, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Calle Venezuela N° 1, Esquina Vía España Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ISOPENTALIN

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 117.230 del 2 de enero de 1964, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege toda clase de medicinas, preparaciones farmacéuticas y productos químicos en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, frascos, botes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 M. y 8 J. 70.

VIENE DE LA 1A PÁGINA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Tiburcio Carías C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

S. Ciliózar U.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

M. Acosta B.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

F. Prats h.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, por la ley,

Manuel Bueso.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez V.

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales,

Julio C. Pineda.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Sterling Products International, Incorporated, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 90 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CITROSAL

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 M., 8 y 18 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Richardson-Merrell Interamericanas Inc. domiciliada en la ciudad de Hatboro, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ELMINEX

para distinguir: toda clase de productos farmacéuticos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 M., 8 y 18 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hispavox, S. A., domiciliada en Calle de Torre Laguna, número 102, Pista de Barajas, ciudad de Madrid, España, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

HISPAVOX

para distinguir: discos fonográficos de todas clases, incluso microsuros; bandas magnéticas; aparatos, instrumentos y dispositivos para la impresión, control y reproducción de registros sonoros; y aparatos electrónicos en general, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 M., 8 y 18 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Reemtsma Cigarettenfabriken, G.m.b.H., una corporación de la República Federal Alemana, manufactureros industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 2000 Hamburgo 52, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondu-

reña, de la marca de fábrica denominada:

GOLDEN TWENTY

diseño con reivindicación de colores, marca que sin distinción de tamaño se aplica o fija, ampara, distingue y protege tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas, envases, cajetillas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, relieves y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de abril de mil novecientos setenta. — (f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 M. y 8 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Alberto Culver Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros industriales y comerciantes, con oficinas principales en 2525 Armitage Avenue, en la ciudad de Melrose Park, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

DRY & NATURAL

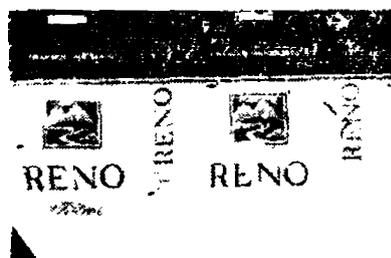
según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege en general productos cosméticos y de

tocador y, en particular, shampoo, preparaciones para teñir el cabello, preparaciones para el arreglo del pelo y rocío para el cabello, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, frascos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, relieves, estampados y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de abril de mil novecientos setenta. —(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 M. y 8 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Tabacalera Centroamericana, S. A., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República de Guatemala, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca nacional hondureña, de la marca de fábrica que se denomina:



diseño, marca en cualesquiera colores o combinaciones de colores, marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege tabacos, cigarros y cigarrillos y toda clase de

artículos y productos para fumadores, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, cajetillas, empaques, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de abril de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1970.

Adán López Pineda
Registrador

18 y 28 M. y 8 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Elmer Maradiaga, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y de este vecindario, como representante de la empresa Polymer Industrial, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con el debido respeto vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica consistente en la palabra:

Polipak

que le sirve para distinguir, amparar y expender todos los materiales para empaque en general, incluyendo polietileno, materiales flexibles para empaque, revestidos o laminados, recipientes plásticos, fabricados por los sistemas de inyección, soplado al vacío, fleje y polypropileno, soga, etiquetas autoadhesivas, bolsas tejidas de polypropileno, etc., y la cual se aplica a los materiales, cajas y envolturas que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el po-

der para que razonado se me devuelva, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de abril de mil novecientos setenta.—(f) Elmer Maradiaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 M., 8 y 18 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Zyma, S. A., domiciliada en la ciudad de Nyon, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

EXOMYCOL

para distinguir: productos farmacéuticos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 M., 8 y 18 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Johnson & Johnson, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 501 George Street, ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la

marca de fábrica, consistente en la palabra:

SOFNET

para distinguir: limpiadores de uso general, esponjas de hilas, vendajes médicos y quirúrgicos, materiales para vendajes, y material para curar heridas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 M., 8 y 18 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Unilever Limited, domiciliada en Port Sunlight, Wirral, Cheshire, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

HERA

para distinguir: jabones, detergentes (no para uso en procesos industriales o manufactureros); y preparaciones limpiadoras, pulimentadoras, desengrasadoras y abrasivas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público pa-

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, máquina.

ra los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 M., 8 y 18 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Hearst Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

COSMOPOLITAN

para distinguir: impresos y publicaciones periódicas, especialmente una revista mensual, y la cual se aplica a los artículos y empaques que los contienen, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 M., 8 y 18 J. 70.



TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS, S. A.